

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 28 de Septiembre de  
1898.**

#### ADMINISTRACION

DE

#### HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Septiembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

#### Partido de Soria

ZÁRAVES agregado á (ALMAZUL)

**Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones  
por débitos de contribuciones.**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.516 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad sita en término de Záraves (Almazul) donde llaman «La Peña» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don José Garcés Delgado, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 5 áreas, 59 centiáreas equivalentes á 3 celemines de marco provincial, linda al Norte y Sur, tierras de Francisco Ruiz; Este de esta

Hacienda y Oeste tierra de José Garcés Delgado.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 24 céntimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 50 céntimos y en venta en 6 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 30 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.517 del inventario.—Una tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Záraves (Almazul), donde llaman «Camino de Mazaterón» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Angel Hernandez, vecino de Mazaterón que mide una superficie de 33 áreas, 90 centiáreas, equivalente á una fanega y 6 celemines de marco provincial, linda al Norte con una lastra, Sur camino de Mazaterón, Este con tierra de Lucas Martinez y Oeste con otra de Josefa Arias.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 82 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas 50 céntimos, y en venta en 21 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 05 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.518 del inventario.—Una tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Záraves (Almazul), donde llaman «La Sierra», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Tiburcio Borobio Llorente, vecino de Candilichera, que mide una superficie

de 11 áreas, 20 centiáreas, equivalentes á seis celemines de marco provincial, linda al Norte, Sur y Este, con terreno de pasto y Oeste con tierra de esta Hacienda.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 50 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.519 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, calle del Hospital, señalada con el numero 5, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de doña Antonia Rodriguez, vecina del mismo, consta solo de planta baja, encontrándose deshabitada por su estado ruinoso; su construcción es de piedra y barro. Ocupa una superficie de 72 metros cuadrados, linda al Norte con corral de Pablo Garcés; Sur calle del Hospital; Este casa de Pedro Vas y Oeste casa de esta Hacienda.

Los peritos teniendo en cuenta su construcción y estado en que se encuentra, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas, y en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 7 pesetas 50 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA.

Número 3.520 del inventario.—Una tierra de seco y tercera calidad, sita en término de Záraves (Almazul); donde llaman «Tras La fuente» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de D. Eusebio López Blasco,

vecino de Deza; que mide una superficie de 11 áreas, 18 centiáreas, equivalentes á seis celemines de marco provincial, linda al Norte con tierra de León Díez, Sur y Este con otra de Ramón Uriel y Oeste con otra de Eusebio Lopez Blasco.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 64 céntimos, capitalizada en 14 pesetas 50 centimos y en venta en 16 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 80 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.521 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Zárvaves (Almazul) donde llaman «La Perejuela» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Cipriano Calonge, vecino de Mazaterón que mide una superficie de 22 áreas, 36 centiáreas, de marco provincial, linda al Norte y Sur cerros; Este con tierra de Juan Pedro Martínez y Oeste con otra de Anselmo Martínez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en sesenta céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 78 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.522 del Inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Zárvaves (Almazul) donde llaman «Carra Ledesma» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Eustaquio Alcazar Postigo, vecino de Abión, y mide una superficie de 16 áreas, 77 centiáreas equivalentes

a 9 celemines de marco provincial, linda al Norte con un cerro, Sur, con un ribazo, Este con tierra de Aniceto Perez, y Oeste con tierra de Eustaquio Alcazar Postigo.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 50 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### PRIMERA SUBASTA

Número 3.523 del inventario.—Una tierra de secano y tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman «El Cerro de Almazul» adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Benito Garcées, vecino de Aliud, que mide una superficie de 44 áreas 72 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de marco provincial, linda al Norte tierra de Valentín las Heras; Sur y Oeste cerro y Este de la capellanía.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 50 céntimos.

*Soria 24 de Agosto de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

JUÁN Á JIMENEZ.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su

procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente (hasta la toma de posesión será) de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas cadu á á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamorti-

zados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate le Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

**RESPONSABILIDADES****en que incurren los rematantes****POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO***Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca que lando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de habersé notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 24 de Agosto de 1898.*

El Administrador de Hacienda,

JUAN Á JIMENEZ.

**Boletín oficial**

DE

**Ventas de Bienes Nacionales.**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN*

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 ».....	15 »
12 ».....	28 »

**Precios de venta**

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

